



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial Regional

N° 009 -2025-GORE APURIMAC/GRDS

Abancay, 10 FEB. 2025

VISTO:

La *Hoja de Envío N° 00000457* de fecha 08 de enero de 2025, *Resolución Gerencial Regional N° 068-2024-GR-APURIMAC/GRDS* de fecha 20 de diciembre de 2024, la *Opinión Legal N° 30-2025-GORE APURIMAC/08/DRAJ*, de fecha 06 de febrero de 2025 y demás antecedentes que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 068-2024-GR-APURIMAC/GRDS de fecha 20 de diciembre de 2024, resuelve: "**DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora **Herlinda BARAZORDA CHAVEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1078-DREA, de fecha 13 de mayo del 2024.(...)" ; documento en el cual se advierte error material, respecto al nombre de la administrada;

Que, con Hoja de Envío N° 00000457, ingresa la solicitud de Erlinda Barazorda Chávez, solicitando la corrección de nombre en la Resolución N° 068-2024-GR-APURIMAC/GRDS de fecha 20 de diciembre de 2024, puesto que contiene error en el pre nombre, que dice: Herlinda, debiendo ser lo correcto; Erlinda, para ello adjunta como prueba el DNI;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala lo siguiente:

"Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original." (Énfasis agregado)

Que, respecto de la rectificación de los actos administrativos, la "Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano" elaborada por la Dirección General de Desarrollo y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, señala que: "(...) el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto".

3.1 Del mismo modo, la citada Guía refiere que:

"(...) si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público. (...)

Asimismo, se encuentra proscrita cualquier rectificación de oficio que, corrigiendo los supuestos errores aritméticos o materiales, en realidad modifiquen la decisión final contenida en el acto administrativo. Incluso si el órgano administrativo competente identificara que el acto en cuestión ha incurrido en una causal de nulidad, no puede modificar su contenido, sino que deberá solicitar a su superior jerárquico para que este analice y evalúe si procede declarar la nulidad de oficio de ese acto." (Énfasis agregado)

Que, se entiende por rectificación, a la potestad de rectificar errores sobre actos lícitos, eficaces y ciertos, que se cimienta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración externa, es decir, en la necesidad de trasladar al exterior el legítimo contenido de la declaración original y única, y así evitar que la declaración de la voluntad de la administrativa tenga efectos no queridos por la administración, como consecuencia de un error material de la exteriorización;

Que, conforme a lo expuesto hasta este punto, es de advertir que el contenido esencial del acto administrativo dispuesto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 068-2024-GR.APURIMAC/GRDS, de fecha 20 de diciembre de 2024, se encuentra referido al recurso de apelación interpuesto por la señora Erlinda Barazorda Chávez, contra la Resolución Directoral Regional N° 1078-2024-DREA, de fecha 13 de mayo de 2024, siendo declarado Infundado, al haberse omitido en relación al pre nombre de la administrada:

DICE : HERLINDA
DEBE DECIR : ERLINDA.

Que, estando a la Opinión Legal N° 30-2025-GORE APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 06 de febrero de 2025, con la que se **PROCEDENTE**, la rectificación respecto al prenombre de la administrada Sra. Erlinda Barazorda Chávez, consignada expresamente en la Resolución Gerencial Regional N° 068-2024-GR.APURIMAC/GRDS de fecha 20 de diciembre de 2024, **DICE: HERLINDA, DEBE DECIR: ERLINDA**, quedando firme los demás que contiene la citada resolución, de conformidad con los argumentos expuestos;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, representada por el Med. Cirujano Ronald G. Flores Medina, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2024-GR.APURIMAC/GR de fecha 20-03-2024, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023 y contando las visaciones respectivas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material respecto al prenombre de la administrada Sra. Erlinda Barazorda Chávez, consignada expresamente en la Resolución Gerencial Regional N° 068-2024-GR.APURIMAC/GRDS de fecha 20 de diciembre de 2024, siendo de la siguiente manera:

DICE : HERLINDA

DEBE DECIR : ERLINDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 068-2024-GR.APURIMAC/GRDS de fecha 20 de diciembre de 2024, quedan firmes y subsistentes; y que **EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN** antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. **ERLINDA BARAZORDA CHAVEZ**, a la Dirección Regional de Desarrollo Social e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



M.C. RONALD GUSTAVO FLORES MEDINA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RGFM/GRDS
 MOCH/DRAJ
 SRobles

